

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Agosto del dos mil veinte (2020).

Radicación 2020-0315ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **CTP PUNTO DIGITAL S.A.S Y OSMAN CAMILO HERRERA MOSQUERA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1.- Por la suma de **\$28.130.629,00 Mcte.**, correspondiente al capital del pagaré identificado con sticker No. 1U012628.
- 2.- Por la suma de **\$253.875,00 Mcte.**, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 22 de marzo de 2019 hasta el 15 de abril de 2019.
- 3.- Por la suma de **\$870.361,00 Mcte.**, correspondientes a los gastos ocasionados en virtud del crédito.
- 4.- Por la suma de **\$2.799.795 Mcte.**, correspondientes a intereses de mora liquidados entre abril 17 de 2019 hasta agosto 28 de 2019.
- 5.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 1, desde el 30 de agosto de 2019 hasta su efectivo pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

Se reconoce personería para actuar a EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado(a) de la ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

J.v.h.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **34** de fecha **20 DE AGOSTO DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS

PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ